

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00397-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO VENTIOCHO(28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VENTIOCHO(28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER identificada con NIT No. 900006037-4, email notificacionesjudiciales@hus.gov.co , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.338.307, TP. No. 341.572 del C.S.J., email, yudyaleja1@hotmail.com , contra ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, identificada con NIT No. 817001773, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, contra ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, por la cantidad principal UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.256.201,00), por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No.HUSE0000886244	\$ 1.256.201,00	Desde el 05 de mayo de 2021
TOTAL	\$ 1.256.201,00	

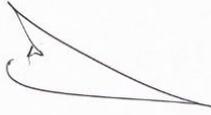
a). Por los intereses de mora solicitados, antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería apoderado Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
29 DE JULIO 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA